

Los gastos inherentes al desarrollo de las acciones referenciadas no se contemplan en las transferencias a la UEX, consignadas en los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura correspondientes al año 2002.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, por cuanto por razón de la especial naturaleza de las actividades a subvencionar y las especiales características del receptor no es posible promover concurrencia pública y tratarse de Entidad Pública.

El abono, total o parcial, de la presente subvención será ordenado una vez sea certificado por el Vicerrector o Decano competente la ejecución de la actividad concerniente, durante el año 2002. Independientemente de ello la Universidad de Extremadura deberá justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de las facturas correspondientes en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la concesión de la subvención; asimismo, en todas las publicaciones y actividades de difusión sobre las acciones subvencionadas se hará constar la cofinanciación de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo. El incumplimiento por parte del adjudicatario/a del destino o finalidad o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO

Conceder una subvención de Treinta y tres mil ochocientos cuatro euros (33.804 - euros) a la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de las acciones que se detallan a continuación junto al coste de la acción y órgano interesado:

— Cofinanciación Beca Nacional programa Ramón y Cajal

570 euros Rectorado

— Curso internacional de Verano 2002: La Documentación y la Comunicación ante los retos Tecnológicos.

10.819 euros Rectorado

— XX Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Biomecánica Deportiva (ISBS)

13.223 euros Facultad de Ciencias del Deporte

— Seminario “La Formación de la Ingeniería en el siglo XXI” reunión de Grupos de Investigación de Ingeniería Eléctrica y XIII Congreso Internacional de Ingeniería Gráfica

1.743 euros Escuela de Ingenierías Agrarias

— Publicación del Libro “Pruebas de Acceso a la Universidad”

5.049 euros Rectorado

— Curso Internacional de Verano: “Ciencia y Humanismo”

2.400 euros Rectorado

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2002.13.03.422A.442.00, Superproyecto 2000.13.03.9003, Proyecto 2000.13.03.0011 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 10 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2002, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil “Nuestra Señora de Guadalupe”, de Mérida.

Visto el expediente instruido a instancias del Centro privado “Nuestra Señora de Guadalupe”, situado en Mérida, solicitando modificación de la autorización definitiva para la ampliación de una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil. El proyecto de obras presentado fue informado favorablemente el 7 de febrero

de 2002, relativo al cumplimiento de los Requisitos Mínimos establecidos en el Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio.

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

De acuerdo con el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

RESUELVO

Primero.- Modificar, según el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, la autorización definitiva del centro privado de Educación Infantil “Nuestra Señora de Guadalupe”, de Mérida.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Nuestra Señora de Guadalupe”.

Titular del centro: R.R. Siervas de San José.

Domicilio: Carretera de Cáceres, nº 94.

Localidad: Mérida.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: CUATRO unidades, con 130 puestos escolares.

Segundo.- El número de código asignado al centro docente privado es: 06003217, el cual deberá ser utilizado por el interesado en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

Tercero.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Cuarto.- La presente autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2002/03. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la

oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º.I del Decreto 3/2001, de 9 de enero por el que se establece y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil en centros privados autorizados, el titular del centro queda obligado a tener en funcionamiento el número total de unidades que sean objeto de ayuda. Teniendo en cuenta que el centro “N.S. de Guadalupe”, de Mérida, tiene concedida las ayudas destinadas a la subvención del segundo ciclo de Educación Infantil para un total de tres unidades, no podrá poner en funcionamiento la nueva unidad autorizada hasta que obtenga subvención para dicha unidad o bien renuncie a la subvención.

Quinto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la titularidad del centro deberá remitir a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, la relación del personal del que dispondrá en caso de puesta en funcionamiento de la unidad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe de la Inspección Técnica de Educación.

Sexto.- El centro de Educación Infantil que se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2.177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Séptimo.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102º de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 10 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL